



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 514- MDASA

Alto Selva Alegre, 27 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 461, el Informe N° 003-2021-GDEL/MDASA de Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Proveído N°017-2021-GM/MDASA de Gerencia Municipal, el Informe Legal N°027-2021-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; luego de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0306-2020-JNE, se aprueban el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Que, en el artículo 181 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala, "La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 390 del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley".

Que, el artículo 185, concordante con el literal d) del artículo 186 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "Corresponde a Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, mediante Informe N° 03-2021-GDEL/MDASA de fecha 11 de enero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 461-MDASA de fecha 25 de julio del 2018, respecto de las medidas de control de bioseguridad frente al COVID-19.

Que, mediante Proveído N° 017-2021-GM/MDASA de fecha 12 de enero del 2021, Gerencia Municipal remite propuesta para su evaluación.

Que, mediante el Informe N° 03-2021-GDEL/MDASA la Gerencia de Desarrollo Económico Local, alcanza la evaluación de la Ordenanza Municipal N° 461-MDASA de fecha 25 de julio del 2018 por el cual se aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES y propone modificaciones que hacen referencia al control de bioseguridad para la contención del Covid-19 en campaña electoral.

Que, en atención a lo solicitado, a través del Informe Legal N°027-2021-GAJ-MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde al Concejo Municipal, conforme las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, derogar la Ordenanza Municipal N° 461-MDASA de fecha 25 de julio del 2018 por la cual se aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES; y en consecuencia APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal que REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES, conforme las consideraciones del Informe N° 03-2021-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por lo que se procedió a poner en consideración del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 27 de enero del 2021, la propuesta señalada.

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA
ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE
SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 461-MDASA de fecha 25 de julio del 2018, por la cual se aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES, el mismo que consta de cinco (5) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, y (5) Disposiciones Transitorias y Finales, los mismos que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: INCLÚYASE en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por ORDENANZA MUNICIPAL N° 508-MDASA, las infracciones y sanciones prevista en el Capítulo V, artículo 15 del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

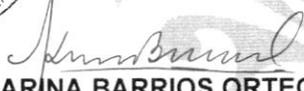
ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario de Avisos Judiciales y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




LIC. KARINA BARRIOS ORTEGA
SECRETARIA GENERAL


ING. SAMUEL TARQUI MAMANI
ALCALDE

REGlamento QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE E INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre tiene como objetivo promover e adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo e importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial a las organizaciones políticas, incluyendo a sus pensioneros, candidatos, militantes y simpatizantes; así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 24859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como: playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alambrados, matorrales, bosques, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportivos, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, canchas y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentado por una organización política ante un JNE.
- 5.4. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5. **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos, de transporte público, bancos, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (se alcanza nacional), a los movimientos (se alcanza regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyen, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales, distritales. Las organizaciones políticas son reconocidas por su personería legal.

5.7. **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.8. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9. **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

5.10. **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Se la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.12. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

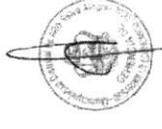
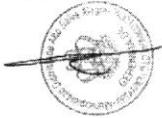
Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales particulares abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local particular abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altavoces, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora



permitido hasta de 50 decibelios para zona comercial.

Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstas sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido hasta 50 decibelios para zona residencial.

- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas; además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructura de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.
- h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial y estos deben contar con los protocolos de bioseguridad mientras dure la emergencia sanitaria.
- i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 9°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y pura.

- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10°.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las vías del distrito.

Artículo 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que: los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben permitir el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de sus unidades orgánicas dependientes, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Ato Selva Alegre, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico y/o la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de sus unidades orgánicas, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Desarrollo Económico y/o la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de sus unidades orgánicas dependientes, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 13°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Ato Selva Alegre de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altavoces excediendo el horario, los decibelios y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y/o privados.
- f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- i) No haber retirado la propaganda electoral después de 15 días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo

máximo de 15 días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 508-2020-MDASA, incorporándose los códigos de infracción y sanción del 24.004 al 25.012 en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL			
	ANUNCIOS Y ORNATOS			
7.017	Por instalar anuncio o propaganda electoral en bienes de dominio públicos o privados sin autorización.	50%	UIT	Decomiso
7.018	Por realizar pintas relacionados a anuncio o propaganda electoral en bienes de dominio público o privado sin autorización.	50%	UIT	
7.019	Por difundir anuncio publicitario electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas a través de altavoces.	50%	UIT	Decomiso
	SUBSISTENCIA	%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.008	Por no cumplir las condiciones de bioseguridad	100%	UIT	Clausura transitoria de ser el caso

Artículo 16°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personas legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

Artículo 17°.- CONTROL DE BIOSEGURIDAD PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS LOCALES PARTIDARIOS

Mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional, los locales partidarios deberán de implementar medidas de bioseguridad, las mismas que estarán supervisadas por la Municipalidad para su cumplimiento, siendo estas las siguientes:

- a. Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de dos metros (2.00 m) de distancia entre las personas.
- b. Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el local diariamente.



c. Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todos las personas que ingresan al local parroquial. Esto conbido el ingreso de personas sospechosos por COVID-19.

d. Disponer de elementos para la desinfección de calzados.

e. Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso y salida del local.

f. Disponer de servilletas y guantes provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel para el uso de los clientes.

g. Disponer el Control de aforo máximo permitido por la normatividad vigente.

h. Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

El incumplimiento de cualquier medida de bioseguridad establecida en el presente artículo dará lugar a la imputación de infracción de no cumplimiento de las condiciones de bioseguridad.

Son responsables: solidarios por incumplir las medidas de bioseguridad del presente artículo: los dueños del inmueble donde se ha cometido la infracción, representante parroquial o personería legal y candidato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibido en la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida vehiculando (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda muestra que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. - De verificarse una sobreabundancia de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevos instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio quede a precedencia de la instalación.

Tercera. - Facultarse al despacho de alcaldía para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Fijase un plazo de 10 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación

04 MAR 2021

Reg. _____ Firm. _____
Hora: 09:46 Firm. _____